

Maia Estola

LAS LEYES DE IMPUNIDAD BAJO EL ASPECTO MORAL

Nos referimos a las mismas leyes de impunidad de que venimos hablando en este Encuentro, llámese Amnistía, Punto Final, Pacificación, Obediencia Debida, etc., pero ya no desde un punto de vista jurídico sino moral. Ya no se trata de la juridicidad de las leyes, de su conformidad o disconformidad con el derecho internacional o con las normas jurídicas fundamentales. El punto de vista moral va más allá: se trata de ver si esas leyes son morales, si comprometen la conciencia individual de los hombres, la conciencia colectiva de la nación, o si son más bien destructivas de la humanidad y no deben ser obedecidas.

Hablaremos de justicia y bien común porque estos son los fundamentos morales de la vida de una nación a cuyo servicio tienen que estar las leyes. Y por bien común entendemos el bien solidario de todos. La nación es como un edificio que para crecer necesita muchos materiales, pero la forma, la dimensión humana la ha de dar la orientación moral del conjunto. Las leyes son material también necesarios, pero han de sujetarse a un juicio moral. Las leyes pueden ser inmorales y destructivas.

Por tanto, para que una ley sea moral, debe ser justa y servir al bien común.

Con estos criterios, aboquémosnos a las leyes de impunidad.

Las consideraremos en primer lugar en términos generales; luego examinaremos las formas concretas de estas leyes que se han dado o que podrían darse entre nosotros.

Las Leyes de Impunidad en términos generales

Las leyes, dijimos han de servir a la Justicia y la Justicia exige esencialmente reparación del daño causado. No basta que el ladrón o el asesino digan "lo siento mucho" o "no lo voy a hacer más"; para restablecer el orden de la Justicia el uno tiene que devolver lo robado o pagar su equivalente, y el otro debe, en todo lo que pueda compensar los daños causados. Imposible será para éste devolver la vida, pero deberá indemnizar en lo posible. Estas indemnizaciones tienen una dimensión ética-simbólica. Más que una compensación material, significa una reparación personal. Se ha ofendido el derecho de una persona y por tanto su dignidad personal. El ladrón ha invadido una esfera personal, la del dueño. El asesino no solamente ha quitado un bien, el de la vida, sino que ha destruido una persona y ha conculcado derechos muy personales de los familiares. La reparación material que el infractor entrega es un signo del reconocimiento que hace de su culpa y de los derechos conculcados.

Pero el acto injusto no es solamente una violación de los derechos personales, sino también de los derechos de la comunidad.

La convivencia comunitaria se sustenta con vínculos de respeto y justicia y el infractor atenta contra el bien común de la sociedad y contra su dignidad y vida. Este es el sentido de la pena o del castigo que la sociedad impone. Restablece, como se dice, el orden de la justicia ofendida. Con esto consolida nuevamente la conciencia en la justicia, la seguridad ciudadana y la paz social y previene la comisión de un nuevo delito. Esta reparación pública adquiere un valor adicional cuando se acompaña del reconocimiento de parte del culpable de su delito.

Las leyes, por lo tanto, que sirven la justicia y el bien común han de exigir reparación e imponer penas por los delitos cometidos. ¿Qué sentido puede entonces tener una ley de impunidad? Ante todo ¿Qué se entiende por una ley de impunidad?

Es una ley de excepción que exime precisamente de la obligación natural de reparar y cumplir una pena. Para que sea válida, esta ley debe inspirarse en principios superiores de justicia y bien común.

Nos preguntamos entonces ¿Es esto posible? ¿Pueden darse principios superiores de justicia y bien común que eximan de estas obligaciones?

A veces establece una cierta contraposición entre justicia y el bien común y se afirma que el bien común, o más específicamente, la paz social exige cierto sacrificio en lo referente a la justicia. La paz social o la reconciliación. En aras de estos bienes habría que sacrificar cierta exigencia de la justicia. O bien se establece una jerarquía en que se privilegia la paz social: ésta es un fin, y la justicia sería un medio. Bajo esta concepción se oculta a veces una suposición: la justicia es asunto individual: relación entre personas; la paz social es una condición colectiva que debe primar.

Nosotros sostenemos más bien que la justicia y la paz se condicionan mutuamente, que ambas son valores inter-personales y sociales (o colectivos) y que no se trata de contraponerlos sino de construirlos conjuntamente.

Nos preguntamos pues, si la paz social o una "justicia mayor" podría en determinadas situaciones justificar una ley de impunidad.

Sin duda se producen situaciones complejas y confusas en que podría haber lugar a amnistías o puntos finales. No podemos negar esto en principio. Es tal vez lo que sucedió en España, en que había que dejar del lado viejos agravios anteriores al franquismo para reconstruir una España democrática, después de la muerte del dictador. Todo está en examinar si en esta o aquella situación se dan o no se dan las condiciones que hacen imperativo pensar de toda penalidad.

¿Cuáles serían estas condiciones?

Indicaremos algunas en términos generales. Deberán siempre conjugarse con las situaciones reales:

- 1.- La dilucidación de las responsabilidades deberá ser de tal dificultad, llevando a conclusiones de tal confusión, que ya no sea posible hacer justicia ni menos contribuir a una paz social.

- 2.- Puede haber transcurrido tanto tiempo que el intento de restablecer relaciones de justicia ya no tenga oportunidad, ni aún tal vez sentido, redundando por el contrario en inseguridad para la convivencia.
- 3.- Podría darse una renuncia tácita de sus derechos de parte de las víctimas, en vista de una paz social y por tanto la aceptación de una ley de pacificación o Punto Final.
- 4.- De ninguna manera puede ser una justificación de una ley de impunidad la amenaza proveniente de las Fuerzas Armadas, de no aceptar juicios ni castigos. Esas amenazas son una violencia más, inflingida a la autoridad -a la sociedad organizada en último término-. De esa violencia sólo podrá resaltar una ley indebidamente presionada que deberá reformarse en la primera oportunidad.

Leyes concretas de impunidad y ante todo la Ley de Amnistía de Abril de 1978.

El 19 de Abril de 1978, el Gobierno militar decretó una Amnistía general de carácter muy insólito, sin precedentes en nuestra historia como se expresó el propio Mercurio (editorial 23 Abril). El decreto ley 2.191 favorecía a dos tipos de "delincuentes" : (entre comillas)

- Los no procesados ni condenados que hayan incurrido en ciertos tipos de delitos a partir del 11 de Septiembre.
- Los condenados por tribunales militares con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973.

Lo insólito y desmedido de esta ley no está en la segunda, sino en la primera disposición. El art. 1 la explica:

"Concédese amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices, o encubridores, hayan incurridos en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973 al 10 de Marzo de 1978, siempre que no se encuentre actualmente sometido a proceso o condenados".

El art. 3 exceptúa ciertos hechos delictuosos (parricidio, - infanticidio, robo, una serie de delitos económicos...) pero queda cubiertos por la amnistía otros de particular gravedad, como el - secuestro, las lesiones corporales y toda forma de tortura, la violación de domicilio, el trato indebido a prisioneros, la falsificación de instrumentos públicos y privados, el homicidio y el asesinato.

Cualquiera pues que hubiera cometido cualquier homicidio dentro del plazo de esos cuatro años y medio, puede quedar tranquilo. Su crimen queda cubierto por la amnistía.

Es claro que con esta legislación tan excepcional se ha querido conferir impunidad a los innumerables delitos cometidos por la DINA y otros agentes de seguridad, particularmente respecto al crimen de los desaparecidos.

El decreto ha sido configurado en orden a obtener este propósito.

Por algo hizo el Ministro Secretario del Gobierno, en ese entonces, un "llamado" a los órganos de comunicación social a "evitar toda publicación en torno... a circunstancias que conduzcan a la identificación de las personas beneficiadas por la amnistía" (Merc. 22 de Abril).

En ese entonces, en un estudio, se declaraba - que esta amnistía era esencialmente inmoral y escandalosa. Las razones que daba eran las siguientes:

- 1.- La enormidad de los delitos protagonizados por la DINA y otros servicios de seguridad, un conjunto criminal nunca visto en Chile, al menos en su existencia como nación independiente. Decretar una amnistía global y sin discernimiento es faltar gravemente a la obligación esencial de todo Gobierno de hacer justicia, y por tanto es incurrir en el reato de complicidad (encubrimiento) con el delito.
- 2.- El carácter de los delitos tan particularmente lesivos para las personas (secuestros, torturas, asesinatos, desaparecimientos) y tan crueles para familiares y amigos. El atropello a los familiares -al menos éste- como se ha explicado, es un delito permanente mientras no se satisface su exigencia de verdad y justicia. Decretar amnistía es una burla para los deudos y una provocación para todos los que amamos la justicia. No hará sino atizar la indignación, el odio y tal vez la venganza.
- 3.- Podrían concebirse circunstancias históricas en que el bien común, la unidad y la paz impusieran como necesaria una amnistía extensiva aún a delitos comunes. Se darían siempre que fuera imposible discernir las culpabilidades o fuera contraproducente intentarlos por cuanto se daría lugar a mayores injusticias. Pero estas circunstancias no se dan en nuestro caso, tratándose de delitos muy específicos y bien individualizables por sus autores, víctimas y circunstancias.
- 4.- Nominalmente, el gobierno militar no tiene la autoridad moral para decretar esta amnistía, que vendría a ser una auto-amnistía. Es decir, el gobierno mismo está bajo las más serias y fundadas sospechas de ser el autor principal de los delitos que pretende cubrir con la amnistía. Por esto merece calificarse este gesto como un abuso legal descarado y escandaloso.
- 5.- A lo anterior debemos añadir la hipocresía con que se presenta este gesto, incorporado a la amnistía de presos políticos para poder revestirse de los atributos de un "imperativo ético" y de una "inspiración cristiana y humanitaria" (decreto y declaración respectivamente del Ministro Secretario del Gobierno).
- 6.- Sólo aparece como defendible esta medida en el presupuesto que se identificara la seguridad y bien común de la nación con la defensa a cualquier precio, del presente gobierno militar, amenazado por el descrédito y condenación que merecen sus propios actos. Pero esta posición es totalitaria e inmoral (es la ideología de la seguridad nacional).

Reflexión Teológica

Quisiera complementar esta reflexión puramente ética con una reflexión que usa categorías cristianas. Responde también a ciertos postulados eclesiales que se han proclamado, pero que si no se entienden bien -pueden prestarse a graves confusiones-.

La paz y la reconciliación son metas cristianas, bienes finales a los que nos lleva la salvación que nos trajo Cristo. Pero no siempre nos recordamos, los hombres de Iglesia, que los caminos que nos han de llevar a estas metas no son necesariamente y siempre pacificantes y reconciliadores. Hay que crear las condiciones para que pueda haber paz y reconciliación, y estas condiciones pueden exigir el conflicto. Donde hay explotadores y explotados, - hay que terminar con esta situación para que pueda darse una auténtica reconciliación. De lo contrario, la reconciliación sería una hipocresía. No pueden el tirano carcelero y su víctima darse las manos a través de los barrotes de la jaula. Mientras el usurpador siga dominando, mientras el torturador se mantiene en su puesto, mientras los desaparecidos sigan igualmente desaparecidos no se dan las condiciones de la paz. Hablar de paz y reconciliación para esta etapa es hacerle el juego a los abusadores y violentistas. Hablar de paz y reconciliación para esta etapa es constituirse uno mismo injusto y tirano.

Pues bien, un análisis de la situación nos muestra que en Chile no están dadas las condiciones de una amnistía global, de una reconciliación sin más.

La paz y la reconciliación se mantendrán siempre como metas del empeño cristiano. Pero, en nombre de estos ideales, de esta utopía cristiana, imponer el silencio sobre los derechos inculcados y el olvido de las rectificaciones debidas, es, en el mejor - de los casos, vivir fuera de la historia, fuera del plan de salvación de Cristo que opera en la historia. En rigor, empero, es algo peor: es constituirse cómplice del mal que opera también en la historia.

Las Leyes de Impunidad en el Futuro

No hemos de mirar solamente atrás, a esa ley de amnistía, el D.L. 2.191, una auto-amnistía inmoral e inválida. Hemos de prevenirnos frente a futuras legislaciones por la impunidad. Los ejemplos de Argentina, Brasil y Uruguay nos previenen con mucha claridad de lo que se intentará hacer en Chile.

En Chile, es muy previsible que el gobierno militar y sus colaboradores, sobre todo en la eventualidad de dejar sus cargos, - procuren asegurar legalmente su impunidad.

Han procurado hacerlo, por diversos artificios, todos estos años. Cuando el Ministro Carlos Cerda, investigando precisamente la situación de 10 desaparecidos del año 1976, fue llegando a resultados y encargó reos a 40 individuos, de los que 38 pertenecían a las FF.AA., la Corte Suprema dió una nueva interpretación a la Ley de Amnistía que volvía vana la investigación: la amnistía cubría objetivamente los delitos. Otro artificio, usado en las que

rellas por torturas contra la C.N.I., fue alegar la incompetencia de los tribunales civiles y remitir las causas a los tribunales - militares. En estos tribunales queda prácticamente asegurada una nueva medida de impunidad, si no la impunidad total.

¿Qué medidas tomarán los responsables de los desaparecimientos y otros delitos contra los Derechos Humanos para asegurar su impunidad?

Usarán como hasta ahora, y según su nueva interpretación, la ley de amnistía de 1978 que hemos comentado. Seguirán defendiéndose tras el fuero militar. Pero es posible que busquen también asegurar por otros medios legales -mientras el poder legislativo está en sus manos- su propia impunidad.

O bien podrán concertar con fuerzas de oposición o presionar para que las nuevas autoridades dicten sus leyes de Punto Final, de Pacificación o simplemente acuerden concertaciones innominadas que libren a los culpables de polvo y paja.

¿Qué dice la moral sobre leyes tales como el Punto Final?

Una ley ha de ser juzgado en todo su contexto histórico y no soy competente para hacerlo en el caso de Argentina.

Hay situaciones bien diferentes. Por de pronto, en Argentina se juzgaron y se condenaron a los grandes Jefes de Estado y responsables principales de la represión. Quisiera con todo comentar algunas de las razones que se dieron a favor del Punto Final y que podrán repetirse aquí para alguna medida semejante.

a) Una ley de Punto Final o -como decimos aquí: Borrón y cuenta nueva podrá favorecer la pacificación.

Repondo: en absoluto. Por una parte, deja intocadas situaciones absolutamente intolerables: desaparecimientos, asesinatos efectuados por organismos policiales, y por otra, tampoco se pacificarán los militares. Sólo la justicia con sus sanciones los podrán en su sitio. Cualquiera debilidad frente a una indebida - represión que puedan ejercer, los dejarán más soberbios y más insubordinados. Si no me equivoco esto es precisamente lo que sucedió en Argentina con el motín de Campo de Mayo que fue después del otorgamiento del Punto Final.

b) Podrá ayudar a la conversión personal y colectiva.

Normalmente la sanción hace ver la enormidad del delito... tiene una clara función medicinal ética. El hombre es soberbio y le cuesta reconocer su pecado. La ideología y la disciplina embrutecedora del sistema ha pervertido muchas mentalidades en nuestras fuerzas armadas. Para recuperarlos a la humanidad, necesitamos el apoyo de una justicia medicinal.

Y la institución militar deberá limpiarse. ¿Y cómo se va a limpiar, si un Punto Final emparejará a los rectos con los torcidos, a los criminales con los sanos?

c) Se dice que un Punto Final sería un acto de generosidad y perdón. Diríamos que más bien es un atropello contra las víctimas pues las mantiene victimadas; es debilidad y tolerancia frente a los criminales. Si los que ponen Punto Final son los victimarios, simplemente rehusan poner fin a su crimen; los únicos que tendrían derecho a suscribir un Punto Final, serían las víctimas.

La víctima puede perdonar y el perdón es siempre liberador. Libera a la víctima de esa servidumbre que muchas veces queda frente al violento. La servidumbre del odio, del deseo de venganza, servidumbre que a veces roe las entrañas.

Pero el perdón no es indiferencia o tolerancia ante el crimen. El perdón es amor a la persona... a pesar de todo se ama la persona hasta el punto de querer destruir en él al criminal y volverlo persona. Para esto el criminal ha de conocer y reconocer la verdad de su crimen; para esto, normalmente ha de percibir la sanción. Pero no se busca la sanción por la sanción. No se busca la venganza; sino se busca el castigo medicinal para recuperar al hombre.

Entonces hay perdón. Y el triunfo de la víctima sobre su verdugo es poderlo perdonar.

Y este perdón desarma al verdugo y lo pone frente a su víctima. Y la pena mayor que puede sufrir el criminal es la pena que produce la conciencia de su crimen. Pero es una pena medicinal - que lo purifica y lo libera. No lo lleva a la desesperación, ni al suicidio, porque sabe que alguien lo ama y lo reconoce como persona a pesar de su culpa.

Una ley de Punto Final no ayuda al perdón. Más bien impide que el perdón pueda florecer.

El peligro de una política oportunista

Chile está en un punto crucial. Ha de poner fin al régimen militar -la misma Constitución lo tiene previsto para 1989- pero el camino está lleno de escollos.

No vamos a examinar toda esta situación, solamente queremos situar nuestra problemática: la de las leyes de impunidad, en este contexto.

Los militares -algunos o muchos- no quieren irse... al menos quieren quedarse en este Consejo de Seguridad para controlar la situación.

Razones... pueden ser varias, pero es el miedo al juicio por sus fechorías y al castigo.

Tentación de los amantes de la democracia: asegurarles a los militares que quedarán impunes. Es aquella táctica de "al Ejército que se retira, puente de plata".

La justificación sería una racionalidad política.

Pero examinemos esta política:

- Es una política oportunista a corto plazo... Una política que tendrá siempre encima a los militares, impidiendo construir una verdadera democracia.
- Es una política separada de la moral, que no se da cuenta que nada por una democracia debe construirse sobre la base de la injusticia.

Es cierto que pueden haber reiteradas tácticas y no siempre se pueden desde el comienzo exigir todos los derechos. Pero entonces hay que ser muy consciente de la estrategia para que no todo

quede en tácticas, perdiéndose la visión de nuestras grandes metas.

Hoy por hoy estimo que un pacto de impunidad que impongan los militares y que acepten los partidos democráticos, constituiría una gran inmoralidad. Sería simplemente mantener la inmoralidad objetiva que hemos vivido estos catorce años.